

L. Sanchez



BOLETIN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Publicación mensual

Tirada mínima 4.000 ejemplares

PRECIOS

SUSCRIPCIONES

| | |
|-------------------------|------------|
| Cuenca: | |
| Trimestre..... | 3,00 ptas. |
| Semestre..... | 5,50 " |
| Año..... | 10,00 " |
| Resto de España: | |
| Trimestre..... | 3,45 " |
| Semestre..... | 6,40 " |
| Año..... | 11,00 " |

ANUNCIOS

| | Plana | 1/2 Plana | 1/3 Plana | 1/4 Plana |
|---------------|---------|-----------|-----------|-----------|
| 1 inserción.. | 12 pts. | 6,50 pts. | 4,00 pts. | 2,50 pts. |
| 3 " | 30 " | 16,25 " | 10,00 " | 6,25 " |
| 6 " | 50 " | 32,50 " | 20,00 " | 11,00 " |
| 12 " | 80 " | 52,00 " | 32,00 " | 20,00 " |

Toda la correspondencia deberá dirigirse a la Secretaría de la Cámara, Calderón de la Barca, 2.

NÚM. 3

CUENCA, 20 DE MAYO DE 1933

AÑO I

MATERIALES "URALITA"

**Cubiertas, tubos, cana-
lones, depósitos**

**Compañía General de
cementos ASLAND**

Compañía Valenciana

**Cementos PORTLAND RAFF
RIGASS, CALAMAR**

Almacenes: Diego Jiménez, 5 - Teléfono 113

Oficina Provisional: Cervantes, 5-2.º - Tel. 124

M A D E R A S

Nietos de J. Correcher

MADERAS DE CUENCA PARA CONSTRUCCION - POSTES
Y TRAVIESAS - ESPECIALIDAD EN CAJAS Y ENVASES

ALMACENES Y FABRICAS DE ASERRAR EN

MADRID ARANJUEZ Y CUENCA

Teléfono 70205

Teléfono 32

Teléfono 80

Oficina Central: Zurbarán, 18.-Teléfono 32000

MADRID

AUTOMOVILISTAS

SI QUEREIS VIAJAR CON SEGURIDAD DE NO-
CHE, ENCARGAR LAS REPARACIONES DE DI-
NAMOS, BATERIAS O INSTALACIONES, EN

“AUTO-LUZ”

LA CASA QUE MÁS GARANTÍA OFRECE
POR TRABAJAR CON PERSONAL ESPECIA-
LIZADO Y TENER LOS APARATOS MAS
MODERNOS DE CONTROLACION

Jefe técnico ex encargado de TALLERES ELECTRICOS “HIERRO”, DE BILBAO

Sánchez Vera, 2. - Teléfono 153. - CUENCA

Colegios si así lo exige el número de sus electores, y cuando un número considerable de estos residan en poblaciones distintas del domicilio social de la Cámara pueden instalarse los Colegios en las Casas Consistoriales, a cuyo efecto se pondrán previamente de acuerdo el Gobernador civil y el Presidente de la Cámara.

Si por el excesivo número de categorías no pudiesen celebrarse las elecciones en el mismo día, se continuará la elección de los que falten en el día siguiente.

En el reglamento interior de las Cámaras se determinará el número de horas en que habrán de verificarse las elecciones de cada categoría, que no podrán ser menos de seis consecutivas.

Art. 30. Con cinco días antes de la fecha señalada para las elecciones, se reunirá la Junta de Gobierno de la Cámara para la proclamación de los candidatos.

Las candidaturas de representantes de cada grupo y categoría habrán de presentarse firmadas al menos por un número de electores equivalentes al 5 por 100 de los que constituyen la categoría; pero si el número de estos es superior a cuatrocientos, bastará que la firmen veinte.

La Junta, después de examinar las candidaturas presentadas y asegurarse de la identidad de las firmas, proclamará candidatos a los propuestos.

Art. 31. Aun cuando el número de candidatos fuese igual o menor al de miembros a elegir, las elecciones se celebrarán forzosamente y podrán

ciados electores de la Cámara se dividirán con arreglo a la contribución que por Urbana satisfagan, por lo menos en tres grupos, y cada uno de estos en categorías.

La composición y límites de estos grupos y categorías se fijarán por el Ministerio a propuesta y previo informe razonado de las respectivas Cámaras, y se harán constar en su Reglamento de régimen interior.

Para establecer la representación y número de miembros que ha de integrarla se tendrá en cuenta el número de electores, la cuantía de los intereses determinados por la porción con que cada grupo contribuya a levantar las cargas de la Corporación, la importancia de las especiales condiciones y necesidades de la propiedad en cada población.

Los propietarios de fincas exentas temporalmente del pago de Contribución se incluirán en el grupo y categoría correspondiente a la Contribución que, de no estar exentas, deberían satisfacer según el valor de la finca.

Los que solo poseen fincas exentas perpetuamente del pago de Contribución se incluirán en la primera categoría del último grupo.

Los diversos grupos y categorías que se constituyan tendrán representación en la Cámara, a cuyo efecto elegirán separadamente los miembros que hayan de representarlos.

Hecha la división en grupos y categorías y determinada la representación que cada uno haya de tener, no podrá alterarse, como tampoco el

M A D E R A S

Nietos de J. Correcher

MADERAS DE CUENCA PARA CONSTRUCCION ~ POSTES
Y TRAVIESAS ~ ESPECIALIDAD EN CAJAS Y ENVASES

ALMACENES Y FABRICAS DE ASERRAR EN

MADRID ARANJUEZ Y CUENCA

Teléfono 70205

Teléfono 32

Teléfono 80

Oficina Central: Zurbarán, 18.-Teléfono 32000

MADRID

AUTOMOVILISTAS

SI QUEREIS VIAJAR CON SEGURIDAD DE NO-
CHE, ENCARGAR LAS REPARACIONES DE DI-
NAMOS, BATERIAS O INSTALACIONES, EN

“AUTO-LUZ”

LA CASA QUE MÁS GARANTÍA OFRECE
POR TRABAJAR CON PERSONAL ESPECIA-
LIZADO Y TENER LOS APARATOS MAS
MODERNOS DE CONTROLACION

Jefe técnico ex encargado de TALLERES ELECTRICOS "HIERRO", DE BILBAO

Sánchez Vera, 2. - Teléfono 153. - CUENCA

número total de miembros de cada Cámara, a menos que en expediente incoado a tal efecto se demuestra a juicio del Ministerio, haber variado notoriamente las circunstancias económicas que aconsejaron la primera división.

Art. 18. Las Cámaras podrán nombrar Vocales Cooperadores con derecho a intervenir en todas las discusiones y con voto en cuantos asuntos juzgue conveniente la Cámara concedérselo.

Estos Vocales podrán ser nombrados indistintamente entre los que reúnan algunas de las cualidades siguientes:

1.^a Propietarios de fincas comprendidos en la relación de mayores contribuyentes de la población.

2.^a Propietarios que tengan además títulos de Abogado, Arquitecto o Médico.

3.^a Propietarios que sean o hayan sido Vocales de la Comisión de Ensanche, del Consejo Superior y provincial de Fomento, de la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad urbana, de la Junta Superior del Catastro y los que hayan sido miembros de las Cámaras.

4.^a Individuos que aunque no sean propietarios, tengan intereses relacionados con la Propiedad urbana o se hayan dedicado al estudio y divulgación de materias relacionadas con esta propiedad o con la organización y funcionamiento de estas Corporaciones, o que por reunir otras especiales condiciones puedan ser útiles para los fines de las Cámaras de la Propiedad urbana.

mismo, expresando en ella, la contribución que paga cada elector, o debiera pagar de no estar exento, y la cuota que satisface a la Cámara.

En los demás años, solo remitirán la relación de altas y bajas ocurridas durante el mismo.

Las cantidades que figuren en estas copias y relaciones se sumarán por categorías, consignándose al final el resumen total de aquellas.

Art. 28. Las elecciones para la renovación de la Cámara se efectuará en la primera quincena del mes de Noviembre, en los años que corresponda, previa convocatoria hecha por la Junta con diez días por lo menos de antelación, de acuerdo con el Gobernador civil y publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia.

En la Convocatoria se hará constar:

1.^o Los días y horas en que cada grupo y categoría deberá efectuar la votación de sus representantes.

2.^o El número de Colegios electorales y los sitios donde hayan de instalarse, teniendo para ello en cuenta la extensión del territorio, el número de electores, las diversas categorías que hayan de elegir miembros y las distancias a recorrer para la emisión de votos.

Art. 29. Las elecciones se verificarán en el domicilio social y en el local o locales que se designen y, por regla general, en un solo día, y este festivo.

En todo caso, la elección de cada categoría, se efectuará en un solo día, estableciéndose varios

M A D E R A S

Nietos de J. Correcher

MADERAS DE CUENCA PARA CONSTRUCCION - POSTES
Y TRAVIESAS - ESPECIALIDAD EN CAJAS Y ENVASES

ALMACENES Y FABRICAS DE ASERRAR EN

MADRID ARANJUEZ Y CUENCA

Teléfono 70205

Teléfono 32

Teléfono 80

Oficina Central: Zurbarán, 18.-Teléfono 32000

MADRID

AUTOMOVILISTAS

SI QUEREIS VIAJAR CON SEGURIDAD DE NO-
CHE, ENCARGAR LAS REPARACIONES DE DI-
NAMOS, BATERIAS O INSTALACIONES, EN

“AUTO-LUZ”

LA CASA QUE MÁS GARANTÍA OFRECE
POR TRABAJAR CON PERSONAL ESPECIA-
LIZADO Y TENER LOS APARATOS MAS
MODERNOS DE CONTROLACION

Jefe técnico ex encargado de TALLERES ELECTRICOS “HIERRO”, DE BILBAO

Sánchez Vera, 2. - Teléfono 153. - CUENCA

primeros días del mes de Septiembre, admitiéndose durante este tiempo y segunda decena del mismo mes, las reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de los mismos en categorías o grupos que se presentasen y de las cuales se dará por Secretaría recibo al reclamante.

Art. 26. La Junta de Gobierno de la Cámara, resolverá las reclamaciones a medida que se vayan presentando, debiendo tener resueltas todas antes del día 30 del referido mes de Septiembre.

Los reclamantes que no estuvieran conformes con el acuerdo de la Junta pedirán, dentro del término de cinco días, que se someta a resolución de la Cámara, la que resolverá antes del 10 de Octubre, pudiendo alzarse contra este acuerdo ante el Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, presentando el recurso en la Cámara, la que lo remitirá, con su informe, antes del 20 de Octubre acompañando copias certificadas de los acuerdos recurridos y de los votos particulares, si se hubiesen formulado.

Art. 27. Terminados los plazos de reclamación sin haberse presentado ninguna o resuelto las formuladas, la junta aprobará definitivamente el Censo, que quedará en vigor para todas las elecciones que hubieran de celebrarse durante el año de su vigencia.

Antes del 30 de Octubre de los años en que correspondía la renovación de los miembros remitirán al Ministerio una copia certificada del

5.^a Catedráticos de las Facultades de Derecho, Medicina y de las Escuelas de Ingenieros y Arquitectura que tengan o hayan tenido a su cargo asignaturas que se relacionen con los fines de estas Corporaciones.

Art. 19. La suma de Vocales cooperadores de cada Cámara nunca podrá ser mayor de la cuarta parte de los miembros que la constituyan.

Art. 20. Todo lo relativo a la elección, derecho y deberes de los Vocales cooperadores se determinará explícitamente en el Reglamento del régimen interior de la Cámara.

Art. 21. También podrán las Cámaras nombrar socios honorarios a las personas que contribuyan al sostenimiento de las mismas con subvenciones, donativos o cuotas voluntarias y a los que por sus relevantes servicios o trabajos en defensa de las Cámaras de la Propiedad urbana se consideren merecedoras de esta distinción, pudiendo otorgarles los títulos de Presidentes honorarios y ser designados para formar parte de los Patronatos y Fundaciones que se establezcan, con derecho a asistencia a los actos solemnes de la Corporación.

CAPÍTULO III

Derecho electoral y procedimiento

Art. 22. Tienen derecho electoral en las respectivas Cámaras de la Propiedad, todas las personas naturales o jurídicas que por ser propieta-

rias de fincas urbanas en territorio de su jurisdicción se hallen inscritas en las listas de electores de la Corporación.

Este derecho podrán ejercitarlo personalmente los que se hallen en la plenitud de sus derechos civiles y políticos y por las personas jurídicas, sus respectivos representantes legales.

También podrán ejercitarlo personalmente las mujeres casadas cuando estuviesen capacitadas para administrar sus bienes.

En representación de los usufructuarios y nudos propietarios, así como en la de los conductores de las fincas pertenecientes a distintos propietarios, la persona que de común acuerdo designen aquellos y estos, debiendo poner en conocimiento de la Cámara la designación que a este efecto hagan.

Art. 23. Para ser elegido miembro de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, es preciso reunir las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, sin distinción de sexo, mayor de veinticinco años.

2.^a Saber leer y escribir.

3.^a Ser propietario de finca urbana inscrita en el Registro de la Propiedad con cinco años de anticipación.

4.^a Ser elector del grupo y categoría correspondientes en cuya representación haya de ser elegido.

5.^a Hallarse al corriente del pago de las cuotas obligatorias que tenga fijada la Cámara conforme a este Reglamento.

También podrán ser elegidos los extranjeros que además de las condiciones anteriores, tengan la de llevar más de diez años de residencia en el territorio de la Cámara y que pertenezcan a una nación donde exista reciprocidad.

El número de extranjeros que formen parte de una Cámara no podrá exceder de la sexta parte del número total de sus miembros.

Art. 24. Para determinar el grupo y categoría, dentro del cual habrán de ejercitar el derecho electoral activo y pasivo, los propietarios de las fincas urbanas se acumularán las distintas cuotas de contribución que satisfagan o debieran satisfacer de no estar exentas.

En ningún caso, ni para ningún efecto, se acumularán las cuotas de contribución de las fincas de los hijos o de las mujeres a las que correspondan satisfacer a los padres o maridos.

Art. 25. La Secretaria de la Cámara deberá hacer de una manera constante la rectificación del Censo Electoral, teniendo en cuenta todos los datos que se justifiquen debidamente.

En él han de figurar todos los propietarios del territorio, incluso los que no se hallen en la plenitud de sus derechos civiles y políticos, haciendo constar respecto a éstos el nombre de sus representantes legales.

Figurarán por separado los electores que correspondan a cada grupo y categoría en que se dividan.

Estas listas electorales, serán expuestas en el domicilio social de la Cámara, durante los diez



BOLETIN

DE LA

CÁMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Publicación mensual

Tirada mínima 4.000 ejemplares

PRECIOS

SUSCRIPCIONES

| | |
|-------------------------|------------|
| Cuenca: | |
| Trimestre..... | 3,00 ptas. |
| Semestre..... | 5,50 " |
| Año..... | 10,00 " |
| Resto de España: | |
| Trimestre..... | 3,45 " |
| Semestre..... | 6,40 " |
| Año..... | 11,00 " |

ANUNCIOS

| | | | | |
|---------------|---------|-----------|-----------|-----------|
| | Plana | 1/2 Plana | 1/3 Plana | 1/4 Plana |
| 1 inserción.. | 12 pts. | 6,50 pts. | 4,00 pts. | 2,50 pts. |
| 3 " | 30 " | 16,25 " | 10,00 " | 6,25 " |
| 6 " | 50 " | 32,50 " | 20,00 " | 11,00 " |
| 12 " | 80 " | 52,00 " | 32,00 " | 20,00 " |

Toda la correspondencia deberá dirigirse a la Secretaría de la Cámara, Calderón de la Barca, 2.

NÚM. 3

CUENCA, 20 DE MAYO DE 1933

AÑO I

VIDA CORPORATIVA

Acta de la sesión de la Cámara del día 6 de Mayo de 1933

Asisten los señores Presidente, López Chust. Vocales: Verdú, Alonso, Llandres López, Fernández Reyes, Godoy, Catalina, Benítez, Llandres Polo; Secretario, A. Benitez Poveda. Tan luego como el señor Presidente declara abierta la sesión, se lee el acta anterior que es aprobada sin discusión. A invitación de la Presidencia el Secretario da noticia de lo actuado desde la sesión anterior, del cumplimiento de acuerdos y de las razones que habian obligado a imponer una corrección a un funcionario técnico de la Cámara, justificando las afirmaciones con datos y testimonios fehacientes, por lo que la Cámara aprueba lo hecho y a propuesta del Sr. Verdú, se acuerda imponer al Sr. Meler, un mes de suspensión de empleo y sueldo, acordándose así, sin que se incoe expediente por este asunto, que se da por terminado. Manifiesta el Secretario que en este caso han de trabajar los dos Procuradores, proponiendo que del artículo 2.º de

Imprevistos se pague uno de los haberes y que procede organizar los trabajos para obtener el mayor rendimiento posible, conviniéndose en cuanto propone el Secretario y que este organice y distribuya los servicios discretamente, a condición de que los señores Procuradores señalen una hora, la que les convenga, para oír a los electores que puedan acudir a pedir referencias de sus negocios, todas los días hábiles. El señor Presidente presenta el presupuesto que se remitió al Ministerio, aprobado de orden ministerial, en la que además de la aprobación se dispone. 2.º, «Llamar la atención de la Cámara acerca de la conveniencia de intensificar la recaudación para evitar la acumulación de cuotas pendientes de cobro de años anteriores». En armonía con esta disposición y dándose por enterada de ella, la Cámara tras breve discusión, en la que se hace constar que con la organización de servicios actual es lógico esperar que se intensifique la recaudación, conviene en no perdonar medio ni esfuerzo para lograr lo que tan acertadamente dispone el Ministerio para que la Cámara pueda cumplir sus fines. El señor Pre-

sidente expone que atendiendo a la orden Ministerial, de 22 de Noviembre de 1932, ha formulado una plantilla que implica algunos aumentos de haberes, aumento que se satisfará con cargo al artículo 1.º del capítulo de Imprevistos; leída la plantilla, dice: Personal de Secretaría: Un Secretario, 6.000 pesetas; un oficial 1.º, 4.000 pesetas; dos oficiales a tres mil pesetas, 6.000 pesetas; un conserje, 2.000 pesetas; un aspirante, 1.500 pesetas. Personal Técnico, Asesoría jurídica: un abogado, 3.000 pesetas; dos procuradores, a mil quinientas pesetas, 3.000 pesetas. Los funcionarios tendrán una indemnización de un tanto por ciento con relación a sus haberes por trabajos extraordinarios y ascensos de mil pesetas cada cinco años los jefes de dependencia y de quinientas los demás, siempre que su expediente no tenga nota desfavorable. El Secretario hace presente que él cree que el personal está satisfecho, aunque no se llenen algunas indicaciones y que queda pendiente el arreglo del personal no de plantilla fija, así como alguna mutación en los destinos que habrá que hacerse. El Sr. Alonso, dice que supone que estos haberes no comenzarán a cobrarse hasta el mes en curso y después de hacer uso de la palabra otros señores, así se acuerda. El Secretario da lectura de la resolución recaída sobre contadores de agua en virtud de la cual no es la finca, sino cada usuario, el que ha de contra-

tar el servicio de abasto de agua potable por contador y como esta era una de las más importantes objeciones que se hacían por la Cámara al excelentísimo Ayuntamiento, había creído de oportunidad darla a conocer a la Cámara. Varios señores Vocales se felicitan de tal resolución que convencerá al Ayuntamiento de la justa moderación de nuestras peticiones. En el período de ruegos, el señor Presidente propone que se solicite de la Compañía Telefónica la creación de una estación en Jábaga o en las Casillas de los Arenales, conviniendo en ello en atención a las razones expuestas. Se acuerda que la Asamblea de propietarios de Cuenca se celebre el día 25 del actual. Y se levantó la sesión.

Convocatoria

Para tratar de concretar las peticiones que se han de formular al Ayuntamiento de Cuenca, en relación con el problema del abasto de aguas potables, se convoca a todos los propietarios de fincas urbanas de Cuenca, a una reunión que tendrá lugar el día 25 a las cuatro de la tarde, en el local social, Calderón de la Barca, 20.

La condición de propietario se acredita con el último recibo de la contribución urbana o el recibo de la cuota de elector de la Cámara.

Temas jurídico-sociales

El derecho sobre la propiedad privada, es principio que sancionan las constituciones de todos los Estados modernos, si bien las evoluciones que el tiempo imprime a todos los actos de la vida, no hizo excepción al concepto de la propiedad.

Desde el Derecho romano, a nuestros días, el derecho de propiedad ha sido quizá más que ningún otro, la piedra angular de las revoluciones sociales y de las revoluciones científicas. El *jus abutendi* que integraba el derecho de propiedad y que informó nuestro Código de Partidas, ha desaparecido del concepto de propiedad. El propietario no tiene derecho a abusar de su derecho de propiedad, porque este tiene

un fin social que cumplir. El hombre tiene derecho a usar de las cosas que le correspondan, sin olvidar que vive en Sociedad, a la cual se debe y por la que tiene que hacer desprendimiento de facultades.

Cercenado de su pristina concepción, el derecho de propiedad pasa a nuestro Código civil, que en su artículo 348 limita el goce de las cosas, a lo que las leyes dispongan, desapareciendo, pues, el derecho a abusar de ellas, que sancionaba el Derecho romano.

Y desde la publicación del Código civil, hasta la fecha, la propiedad ha sufrido modificaciones fundamentales.

No habrá nadie que conscientemente deje de reconocer la necesidad que existía para que la propiedad sufriese modificaciones esenciales en beneficio de la colectividad. Y, por eso, el Estado, que tiene como fin permanente *realizar el derecho*, ha ido dictando disposiciones, unas

veces por medio de las Cortes y otras por Decretos, encaminadas unas y otras a establecer ecuación entre el derecho de propiedad y las exigencias sociales, si bien hemos de reconocer que no se puede caminar a saltos en materia tan ardua, ya que el fundamento de toda sociedad organizada, requiere un profundo respeto a la propiedad, sin el cual la armonía social sería utopía, porque si no se ha querido reconocer, se han experimentado las convulsiones sociales que han puesto en peligro la vida de las naciones.

Sin incurrir en el concepto de iluso, no se puede pretender estatificar el derecho y con él los principios objeto del mismo. El desenvolvimiento social lleva tras sí, el de las cosas materiales; y así como pretender la paralización científica, equivaldría a la desaparición moder-

na de una nación, el intentar sustraer a aquél avance, la evolución de los principios sería provocar la revolución. Pero al avance de la ciencia, y con ella el progreso, no se conciben sino por evolución, nunca por revolución, única forma de acompasar la vida a su transformación y adaptación de los individuos que viven en la sociedad, a las nuevas exigencias sociales, que le piden sacrificios económicos, en aras del progreso. La propiedad, pues, debía modificarse. En esto estamos conformes. Pero de ello, a creer que la propiedad no tiene otros fines que los sociales, prescindiendo de la necesidad individual, es ir al caos.

De ello nos ocuparemos en otro artículo.

JESUS MERCHANTTE

Cuenca, 14 Mayo 1933.

SECCIÓN DE LA « GACETA »

La estrecha unión que existe entre la riqueza agrícola y la urbana en esta provincia, nos aconseja publicar el Decreto de préstamos sobre trigo, cuya parte dispositiva dice:

Artículo 1.º Con el fin de descongestionar el mercado de trigos y de atenuar los efectos de la superproducción, de la próxima cosecha, sobre las actuales existencias en panera, por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola se otorgarán préstamos a los Agricultores, con prenda de dicho cereal, hasta inmovilizar un mínimo de 250.000 toneladas, con arreglo a las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

La concesión de estos anticipos tendrán carácter temporal, y cesará, por disposición del Gobierno, tan pronto como se estime que dicho mercado haya recobrado su normalidad.

Art. 2.º Los préstamos se concederán a Sindicatos o a Asociaciones agrícolas legalmente constituidos, con garantía solidaria y mancomunada de sus asociados. A los grupos de cuatro o más agricultores de una misma localidad que acepten el mismo tipo de garantía subsidiaria y tengan una solvencia, igual, por lo menos, al valor de trigo depositado, calculado al precio de tasa mínimo, y, por último, a agricultores aislados, siempre que constituya sus depósitos en almacenes, silos o paneras ofrecidos por las

Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales respectivas y Cámaras Agrícolas y aceptados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Únicamente podrán ser beneficiarios de estos préstamos, los tenedores de trigos producidos por ellos mismos, o procedentes de rentas, censos y participaciones en aparcerías, excluyendo de tales beneficios a toda persona que tenga el carácter de comerciante, intermediario o almacenista.

Art. 3.º El montante de estos préstamos se calculará a razón de 20 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo depositado, y nunca podrá exceder de 25.000 pesetas para un solo prestatario.

Las peticiones se tramitarán en forma análoga a la que actualmente tiene establecida el Servicio Nacional de Crédito Agrícola para la con-

LOS MEJORES CALZADOS

CASA SERNA

Calderón de la Barca, 22. Tel. 188

Mariano Catalina, 66. Tel. 192

CUENCA

cesión de préstamos con destino a la compra de semillas para siembra.

Art. 4.º El plazo de duración de estos préstamos será de seis meses, prorrogables por la tática, por otros tres. Esto, no obstante, los prestatarios tendrán derecho en cualquier momento, el reintegro total o parcial de los mismos.

Además, se podrán conceder prórrogas extraordinarias de tres meses, según las condiciones del mercado, a juicio de la Junta del Crédito Agrícola.

El reintegro total o parcial del préstamo y de los intereses, podrá efectuarse en todo momento en la Sucursal del Banco de España, en que se hubiera cobrado el importe del mismo. Para verificar estas entregas no será precisa la presentación de los prestatarios en la Sucursal aludida, siendo suficiente que por el conducto más económico de que dispongan hagan llegar los fondos a las repetidas Sucursales.

Art. 5.º El interés que devengarán estos préstamos el del 5 por 100 anual.

El Tesoro público percibirá el 3 por 100, y el resto, el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con lo que atenderá a los gastos de gestión, inspección y propaganda. Con la participación del Tesoro, se constituirá un fondo de reserva para hacer frente a incidencias y fallidos.

Art. 6.º Para atender a la entrega de las cantidades que por virtud del presente Decreto se otorguen para préstamos, el Tesoro público transferirá hasta la cantidad de 50 millones de pesetas, a medida que lo requiera el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, de la cuenta corriente del Servicio de Tesorería a otra denominada «Entregas al Banco de España para la regulación del mercado del trigo», cuyo saldo se computará en la cuenta del Tesoro, en forma análoga a las de Reservas para el servicio de la Deuda pública, y se restituirá a la cuenta general del Tesoro, cuando el Gobierno estime que no es preciso continuar interviniendo en tales operaciones.

Con cargo a la expresada cuenta y abono a otra especial, que se titulará «Préstamos para la

regulación del mercado de trigo», el Banco de España efectuará los pagos que se le ordenen por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola y a la misma cuenta especial aplicará, con la necesaria separación, las cantidades que por principal e intereses perciba de los prestatarios, ingresándolo en la Tesorería Central con las siguiente aplicación: el importe de los capitales desembolsados, al concepto de Deudores al Tesoro denominado «Préstamos para la regulación del mercado del trigo», y el de los intereses, se descompondrá, a los efectos del artículo anterior, en dos partidas, representadas por las seis y cuatro décimas del importe total, que se imputarán, respectivamente, a un fondo de reserva a disposición del Tesoro, a los fines del repetido artículo y a un concepto de Acreedores del Tesoro, que se denominará «Depósito de la porción de intereses de préstamos para la regulación del mercado del trigo», a disposición del Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

El Banco de España, con entera independencia de las operaciones de préstamos para fines agrícolas, que por cuenta del Tesoro público viene realizando, por lo que afecta a los préstamos que ahora se disponen, remitirá mensualmente al Servicio Nacional del Crédito Agrícola, para su examen y aprobación, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado, una cuenta demostrativa de los préstamos realizados y de los reembolsos e intereses percibidos, la cual, una vez aprobada, se remitirá a la Dirección general del Tesoro público para la formalización de las oportunas operaciones.

Art. 7.º Para realizar las entregas a cuenta será preciso que el prestatario necesite traer de su depósito cantidades de cereal para su venta. En su consecuencia, estas extracciones no podrán verificarse sin el previo pago de su importe, a razón de 20 pesetas por quintal métrico, debiendo los prestatarios acreditar estas entregas de fondos ante el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con los resguardos expedidos por las respectivas Sucursales del Banco de España, para autorizar las salidas de los depósitos, de cuya inspección y fiscalización queda encargada la mencionada institución.

Art. 8.º Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones a que se refiere este Decreto, gozarán de las exenciones y privilegios concedidos al servicio Nacional del Crédito Agrícola, en relación con los préstamos que viene realizando.

Art. 9.º Los contratos que se celebren por

ANTONIO GUAITA GARCIA

Corredor de Comercio Colegado

Gestiona con reserva y rapidez toda clase de préstamos, descuento de efectos comerciales, compra-venta de valores, cobro y negociación de cupones, colocación de capitales, etc.

Mariano Catalina, 33, entlo. - Tel. 36 - CUENCA

consecuencia de esta disposición tiene carácter exclusivamente administrativo, lo mismo que los procedimientos que se sigan para hacer efectivos los créditos correspondientes, sometiéndose los contratantes, expresa y exclusivamente, a la jurisdicción administrativa, con renuncia a cualquier otra.

Art. 10. El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio dictará las disposiciones que considere convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de este Decreto, y fijará las normas oportunas para reglamentar el depósito de trigo en los almacenes ofrecidos por las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales o Cámaras Agrícolas.

También será facultad de este Ministerio señalar el contingente que dentro de los 50 millones de pesetas podrá destinarse a cada provincia, en vista de los sobrantes actuales y de los resultados de la próxima cosecha.

Art. 11 Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Aicalá Zamora y Torres*.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, *Marcelino Domingo y Sanjuan*.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Reglamento de la Ley de Accidentes del trabajo en la Industria

(Continuación)

b) Las que sobrevengan en obreros no pre-dispuestos como consecuencia de un traumatismo o esfuerzo, siempre que éste sea violento, imprevisto y anormal en relación al trabajo que habitualmente efectúa el obrero.

Art. 18. Por la declaración de incapacidad producida por una hernia, de no estimar el patrono o entidad aseguradora que se trata de una hernia de fuerza de las comprendidas en el apartado a) del artículo anterior, podrá solicitarse por cualquiera de las partes o acordarse por el Juez, la práctica de una información médica conforme a lo que se dispone en el artículo presente.

En el caso del apartado b) del artículo anterior será obligatoria la práctica de la información médica precitada en el plazo de tres meses, a contar del día en que el obrero se sintió lesionado. La información habrá que practicarse de oficio, y a la mayor brevedad posible, bien por los Ayuntamientos de las localidades en que no haya Delegado del trabajo o ante éste.

Al efecto de la información, se citará con todos los requisitos legales, al patrono o entidad aseguradora, y acreditada esta citación, no podrá interrumpirse el procedimiento por su falta de comparecencia, sino que se continuará, en rebeldía, con los documentos que presente el obrero, que a falta de otros contradictorios, surtirán plenos efectos legales.

Art. 19. En la información a que se refiere el artículo anterior, se hará constar:

1.º Los antecedentes personales del sujeto observado y los resultados de los exámenes anteriores que haya sufrido.

2.º Las circunstancias de accidente, referidas por el paciente y confirmadas por los testigos, si los hubo, puntualizando la naturaleza del trabajo a que se dedicaba el obrero, la posición exacta en que se encontraba en el momento del accidente, si estaba cargado al efectuar el esfuerzo al que se refiere la producción de la hernia y la clase de este esfuerzo.

3.º Los síntomas observados en el momento del accidente y en los días sucesivos, comprobando muy especialmente si se produjo un dolor brusco en el momento del accidente, su localización y condiciones, si fué precisa la intervención inmediata de un Médico y el tiempo que duró la suspensión de las faenas del herniado, caso de haber sido necesaria esta suspensión.

4.º Los caracteres de la hernia producida, los relacionados con el examen detenido del estado de integridad funcional de la región afecta y de la pared abdominal, y los deducidos de los reconocimientos, en fechas posteriores del lesionado.

Art. 20. Los patronos o las entidades aseguradoras podrán exigir de los obreros que vayan a ser admitidos al trabajo el que se sometan a un reconocimiento médico previo, desde el punto de vista especial de la predisposición a padecer cualquier clase de hernia.

Se considerarán síntomas preferentes para calificar una predisposición a la hernia inguinal la gran dilatación del anillo inguinal exterior, el choque visceral contra los dedos introducidos en el canal y la desaparición del canal inguinal, para la hernia umbilical, la debilidad de los músculos de la pared abdominal y la ptosis visceral.

JOAQUÍN DOS SANTOS VAQUINHAS

EX CORTADOR DE LA CASA PICAZO

Sastrería. Corte moderno

FRAY LUIS DE LEON, 15 - CUENCA

El resultado de este reconocimiento se hará constar en un libro, que se llevará al efecto, autorizando cada inscripción con su firma el Médico que practique el referido reconocimiento y el obrero reconocido y este libro deberá tenerse a la vista como documento de información, en todos los casos de reclamación por ese concepto.

Cuando un obrero no haya sido sometido a dicho reconocimiento médico por dejación de la facultad que el patrono tiene para exigirlo, se presumirá *juris tantum* la sanidad del obrero.

Art. 21. La negativa del obrero a someterse al reconocimiento se consignará en el libro especial indicado en el artículo anterior, debiendo firmar dicha diligencia el obrero. Cuando este se opusiese a ser reconocido, se hará constar en dicho libro esta oposición, firmando la diligencia, a petición del patrono, dos testigos presenciales de la negativa.

Si el obrero reconocido no estuviera conforme con la opinión facultativa del Médico nombrado por el patrono, podrá nombrar otro por sí para que le reconozca nuevamente, ateniéndose a su resultado cuando coincidan los dos diagnósticos. En caso de que estos sean distintos, se estará, sin otro recurso, a lo que resulte del reconocimiento practicado por un tercer Médico, que se nombrará a instancia de una de las partes por el Juez de primera instancia del término en que el reconocimiento se verifique.

Art. 22. A falta del reconocimiento médico del obrero, por negativa completa a cualquiera de las formalidades establecidas, dará lugar a la presunción *juris tantum* de que éste padecía con anterioridad una hernia o reuma, condiciones orgánicas constituyentes de una predisposición a la misma.

Art. 23. Una vez declarada la hernia como indemnizable, el obrero podrá optar por la operación o renunciar a la indemnización o renta como incapacidad permanente. En estos casos, serán de cuenta del patrono los gastos de operación y los jornales de convalecencia, que, a lo sumo, durará un mes después de la cicatrización de la hernia externa operatoria.

Una hernia reproducida sólo dará derecho a indemnización en los casos en que el obrero no haya cobrado antes y trabajado después con el mismo patrono, por cuenta del cual se practicó la operación.

En caso de considerarse necesaria la operación y de negarse el accidentado a someterse a ella, se estará a lo dispuesto en el artículo 72.

Art. 24. La lesión reconocida con el nombre vulgar de callo recalentado, se considerará como

incapacidad temporal para los efectos de la indemnización.

No obstante, si el proceso infectivo motivado por el callo recalentado da lugar a una incapacidad permanente, ésta será indemnizada en la misma forma que se señala en los artículos correspondientes.

Art. 25. Todas las incapacidades son definidas, pero pueden coexistir en ellas otras de menor importancia, que se evaluarán con arreglo al siguiente cuadro y harán cambiar la categoría de aquéllas cuando sumen más de un 50 por 100, haciéndolas pasar a su superior inmediata.

Cuadro de valoraciones. Tanto por ciento

1.º Pérdida de la segunda falange del pulgar derecho, 25 por 100.

Pérdida de la segunda falange del pulgar izquierdo, 12 por 100.

2.º Pérdida total del índice derecho, 25 por 100.

Pérdida total del índice izquierdo, 18 por 100.

3.º Pérdida de cualquiera de los otros dedos, 15 por 100.

4.º Pérdida de una falange cualquiera de los demás dedos de la mano, excepto el pulgar, 9 por 100.

5.º Anquilosis de la muñeca derecha, 45 por 100.

Anquilosis de la muñeca izquierda, 30 por 100.

Cuando ocurran tan solo lesiones de las mencionadas en el cuadro de valoraciones, serán conceptuadas como causantes de incapacidad parcial permanente para la profesión, si sumaren 50 ó más por 100 las valoraciones correspondientes.

A los efectos de este artículo y cuando se trate de mujeres, cualquiera que sea la edad, y de obreros mayores de 60 años, bastará que la suma de la valoración llegue al 40 por 100 para que la incapacidad pase a la categoría superior inmediata o se califique de incapacidad parcial permanente para la profesión.

Sección 2.ª.—De las indemnizaciones

Art. 26. Las indemnizaciones debidas en caso de accidente seguido de muerte o incapacidad permanente en la víctima, serán abonadas a éste o a sus derechohabientes en forma de renta.

Por excepción de esta regla, las indemnizaciones podrán ser abonadas en totalidad o en parte, en forma de capital, a solicitud del accidentado o de sus derechohabientes, por acuerdo de la

Comisión Revisora Paritaria Superior de Previsión Social, creada por Decreto de 7 de Abril de 1932. La indicada Comisión examinará las circunstancias del caso, apreciará si se ofrecen garantías de empleo juicioso del capital que se haya de abonar y decidirá libremente la denegación de la solicitud o accederá a ella, fijando de parte del valor del rescate que haya de ser satisfecha como indemnización, sin que en ningún caso pueda exceder del importe de cuatro años de salario de la víctima.

Art. 27. La indemnización a que se refiere el artículo 9.º de este Reglamento será abonada en la cuantía y forma siguientes:

1.ª Si el accidente hubiera producido una incapacidad temporal, el patrono abonará a la víctima una indemnización igual a las tres cuartas partes de su jornal diario, desde el día en que tuvo lugar el accidente hasta el en que se halle en condiciones de volver al trabajo, o se le dé de alta con incapacidad permanente o falleciese a consecuencia del accidente, entendiéndose que la indemnización será abonada en los mismos días en que lo haya sido el jornal, sin descuento alguno por los festivos.

Si, transcurrido un año, no hubiese cesado la incapacidad, la indemnización se regirá por las disposiciones relativas a la incapacidad permanente, sin perjuicio del resultado de la revisión que procediese.

2.ª Si el accidente hubiese producido una incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, el patrono deberá abonar a la víctima una renta igual al 50 por 100 del salario.

3.ª Si el accidente hubiera producido una incapacidad permanente y total para la profesión habitual, pero que no impida al obrero dedicarse a otro género de trabajo, la renta será igual al 37,5 por 100 del salario.

4.ª Si el accidente hubiese producido una incapacidad parcial y permanente para la profesión o clase de trabajo a que se hallaba dedicada la víctima, el patrono deberá satisfacer a ésta una renta igual al 25 por 100 del salario.

En caso de incapacidad para la profesión habitual, si el obrero llegase a percibir salario que, sumado a la renta, sea igual o mayor que el que cobraba al ocurrir el accidente, cesará en el percibo de la diferencia, recuperando esta parte de la renta si dejase de percibir tal cuantía de salario.

Para fijar la cuantía de la renta a que se refieren las disposiciones 2.ª, 3.ª y 4.ª de este artículo, en el caso de que el salario estuviese determinado por cantidad diaria, no podrá hacerse otro descuento que el importe de los días en que,

siendo obligatorio el descanso, no habría correspondido al obrero percibir salario. Sólo procederá el descuento en el caso de que el obrero utilizase realmente el descanso antes del accidente y no percibiese salario por los días de reposo.

Si la retribución se hiciese por tanto alzado mensual, la cuantía de la renta mensual se fijará multiplicando por 0,50 - 0,375 ó 0,50, respectivamente, la cantidad mensual que percibiera el obrero.

Si la retribución se hiciese por tanto alzado, semanal, se multiplicará el importe de una de estas por 52, adicionando una sexta parte de la asignatura semanal para fijar la cantidad correspondiente a un año de salario, cantidad a la que se aplicarán los coeficientes legales respectivos para el señalamiento de la renta anual.

Art. 28. Si el beneficiario de una renta por incapacidad permanente es víctima de un nuevo accidente del trabajo, seguirá percibiendo dicha renta, así como las tres cuartas partes de su salario hasta la curación completa del nuevo accidente, o hasta que se le de el alta con nueva incapacidad o fallezca por las lesiones recibidas.

En estos dos últimos casos, para fijar la indemnización que corresponda a él o a sus derechohabientes, se tomará como base la incapacidad producida por todos los accidentes, calculándose la renta según el salario que el obrero ganaría si tuviese su capacidad completa. Con cargo al nuevo accidente solo se abonará el exceso de renta preciso para la entrega de la que corresponda a la nueva incapacidad declarada.

Art. 29 Si el accidente produjese la muerte del obrero, el patrono queda obligado a sufragar los gastos de sepelio por la cantidad que fija el artículo siguiente y además a indemnizar a la viuda, descendientes legítimos o naturales reconocidos, menores de diez y ocho años, o inútiles para el trabajo, y hermanos huérfanos menores de diez y ocho años que se hallasen a su cargo y ascendientes, o al fondo de garantía, en la forma y cuantía que establecen las disposiciones siguientes:

1.ª Con una renta igual al 50 por 100 del salario que disfruta la víctima cuando ésta deje viuda e hijos o nietos inútiles para el trabajo o huérfanos menores de diez y ocho años, que se hallasen a su cuidado.

2.ª Con una renta igual a la anterior, si solo dejase hijos o nietos inútiles para el trabajo o huérfanos menores de diez y ocho años o hermanos menores de dicha edad huérfanos y también a su cargo.

(Continuará)

Sección del "Boletín Oficial" de la Provincia

Decreto de 28 de abril de 1933, creando, con carácter obligatorio, las Cámaras oficiales Agrícolas de todas las provincias. *Boletín Oficial* del día 5 de mayo y Circular referente a este asunto. *Boletín Oficial* del día 9 de mayo.

BOLSA DE LA PROPIEDAD URBANA

Subasta

El día 30 de mayo, ante el Juzgado de Madrid, 18, General Castaños, 1. de una casa sita en esta ciudad, calle del General Lasso, número 4, por el tipo de 67.500 pesetas.

Venta

Procedentes de testamentaria urge la venta de dos casas sitas una calle del Colegio, 3, y otra callejón de los Moralejos, 9. Informes: Hilario García Corpa. Plaza de la República, 2 Peluquería.

Se Alquila

Garaje con vivienda. Razón: Contiguo a éste, Ramón y Cajal, 39. D. Federico Echavarría.

Arriendos

Por acuerdo de 11 de marzo, a propuesta de la Comisión de Hacienda, la Corporación municipal de Cuenca abre concurso para arrendar la Plaza de Toros, admitiendo licitadores por el plazo de veinte días; el tipo de licitación es el de 6.000 pesetas por cada uno de los años a que el arriendo se contrae. La fianza del arrendatario será de 15.000 pesetas en metálico, o 20.000 en efectos públicos.

Todos los electores de la Cámara tienen derecho a la inserción gratuita de breves anuncios, ofreciendo o solicitando ventas, hipotecas, pisos desalquilados, casas de campo y labor o de recreo amuebladas o sin amueblar, compra de fincas, petición de fincas o pisos en arriendo, de locales para industrias, etc.

Pisos en alquiler

Calle de Andrés de Cabrera: Un piso bajo y un piso segundo.

Calle de Calderón de la Barca: Tienda con grandes almacenes.

Calle del Dr. Chirino: Piso segundo.

Plaza Mayor: Toda la casa.

Alfonso VIII: Pisos principal y segundo. Otro piso bajo.

Ramón y Cajal: Garaje con vivienda.

Mosén Diego de Valera: Piso principal.

Venta de fincas

Una casa en Callejón de Moralejos, núm. 9.

Una casa en Calle del Colegio.

Una casa en Fray Luis de León.

Una casa en Mariano Catalina.

Una casa en Colón.

ENRIQUE ESCUDERO

CORREDOR DE FINCAS

Mariano Catalina, 56

CUENCA

Cuenca: Talleres Tipográficos Ruiz de Lara.—Aguirre, 6

LA CASA DE LOS NEUMATICOS

ALEGRIA

NEUMATICOS NUEVOS Y DE OCASION — ACCESORIOS PARA AUTOMOVIL — LUBRIFICANTES — GRANDES TALLERES DE RECAUCHUTADO — APARATOS DE RADIO A PLAZOS Y AL CONTADO

CUENCA

Mariano Catalina, 30 - Tel. 116

VALENCIA

Pizarro, 8 - Tel. 12.445

HIDRAULICA
CONQUENSE

ALFREDO GARCIA

FABRICA DE MOSAICOS HIDRAULICOS

Fábrica de piedra artificial y decoración en cemento y escayola. Azulejos, cerámica, rasilla, cementos, teja, ladrillo y materiales de construcción. Pavimentos para iglesias, habitaciones y azoteas.

Fábricas de Electricidad: Se recomiendan los postes metálicos con revestimiento de Hormigón (sistema Esparza) fabricados en esta Casa.

Ramón y Cajal, 13 al 23

Exposición: Calderón de la Barca, 26

Teléfono 131 - CUENCA

FABRICA DE MOSAICOS HIDRAULICOS,
TEJA, LADRILLO Y BALDOSIN

Gabriel Cebrián Ibáñez

Representante exclusivo para Cuenca
y su provincia del

CEMENTO PORTLAND VALDERRIVAS

Precios sin competencia al por menor
y vagones completos.

20391
Ramón y Cajal, 61 - Tel. 139 - CUENCA

Salón del Mueble

Gran surtido en Mobiliarios. Especialidad en dormitorios, despachos, salones y comedores

JOSE GALLEGO

José Cobo, 9

CUENCA

Jesús Martínez

ESULTOR - MARMOLISTA

ESCULTURAS Y LAPIDAS

Especialidad en trabajos artísticos para Cementerios. Mármoles del país y extranjeros.

CARRILLO DE ALBORNOZ, 2. - CUENCA

(Frente al Hotel Iberia)

Florentino Merchante

Exportación de toda clase de artículos del Ramo de Alfarería, Botijos blancos y bañados

CALDERON DE LA BARCA, 53

CUENCA

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Domicilio social: Alcalá, 14

Sucursal Urbana: Glorieta de Bilbao, 6

MADRID

CAPITAL: 100 millones de pesetas

RESERVAS: 63.026.907,21

INTERESES QUE SE ABONAN:

| | | | |
|---------------------------------------|-----------------------|---------------------------------|-------------------|
| <i>Cuentas corrientes a la vista.</i> | | 2 y $\frac{1}{2}$ por 100 anual | |
| <i>Caja de Ahorros.</i> | | 4 | |
| | Un mes. | 3 | |
| <i>Consignaciones a ven-</i> | Tres meses. | 3 y $\frac{1}{2}$ | |
| | <i>cimiento fijo.</i> | Seis meses. | 4 |
| | | Un año. | 4 y $\frac{1}{2}$ |

Más de 400 Sucursales en España y Marruecos

SUCURSALES:

- En Cuenca, Dr. Chirino, 6*
- En Tarancón, Zapaterías*
- En San Clemente, Boteros*
- En Valverde de Júcar, San Marcos*
- En Motilla del Palancar, Riato*
- En Horcajo de Santiago, Silva*